

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Transmisión del derecho de autor. Transferencia “*mortis causa*”.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: México

ORGANISMO: Primera Sala

FECHA: 7-2-2001

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, junio, 2001.

OTROS DATOS: Amparo directo en Revisión 1529/2000.

SUMARIO:

“Los derechos de autor por su carácter especial, no son extinguidos y, por tanto, son susceptibles de ser transmitidos, a través de sucesión testamentaria”.

COMENTARIO:

Habría que hacer algunas aclaraciones al párrafo del fallo, porque el aspecto patrimonial del derecho de autor es temporal, pues se extingue un tiempo después de la muerte del autor, por el plazo establecido en la legislación aplicable. De esa manera, si bien se transmiten “*mortis causa*”, no se trata de sucesiones indefinidas sino por un tiempo determinado. Si se trata del derecho moral, en muchos ordenamientos se le considera perpetuo, pero una vez extinguido el plazo de protección del derecho de explotación, la defensa de los derechos morales (al menos los de paternidad del autor e integridad de su obra), quedan confiados al Estado o a la institución legalmente designada. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**